

Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
373/2018 y su acumulado R.R.A.I.  
376/2018.

Nombre del  
Recurrido,  
artículos 116 de la  
LGTAIIP y 58 de la  
LTAIPEO.

Recurrente: \*\*\*\*\*

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Ciudad Ixtepec, Oaxaca.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco  
Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, enero treinta del año dos mil diecinueve. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I.  
373/2018 y su acumulado R.R.A.I. 376/2018, en materia de Acceso a la  
Información Pública, interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el  
Recurrente, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del  
Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se  
procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrido,  
artículos 116  
de la LGTAIP y  
58 de la  
LTAIPEO.

### Resultados:

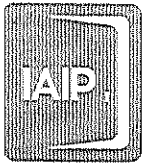
#### Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, el Recurrente presentó a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, solicitudes de acceso a la información pública, mismas que quedaron registradas con los números de folio 00702218 y 00702318, en las que se advierte requirió al Sujeto Obligado lo siguiente:

*"Requiero saber qué datos personales compila la dependencia, con qué finalidad y en qué soportes físicos o electrónicos los almacena y da tratamiento."*

#### Segundo.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fechas veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, el Recurrente interpuso Recursos de Revisión mediante el sistema Plataforma Nacional de Transparencia en contra del Sujeto Obligado por la falta de respuesta a sus solicitudes de información, en el que en el rubro de Razón de la interposición manifestó lo siguiente:



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

*"Inconformidad con la respuesta. El Sujeto obligado no respondió". (sic).*

### **Tercero.- Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 128 fracción VI, 130, 134, 141 y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha cinco de octubre dos mil dieciocho, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitidos los Recursos de Revisión radicados bajo el rubro **R.R.A.I. 373/2018 y R.R.A.I. 376/2018**, ordenando integrar el expediente respectivo, así mismo en virtud de que existía identidad de partes así como de acción, acumuló los Recursos de Revisión y requirió al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, a través de su Unidad de Transparencia, manifestarse respecto de la respuesta o no a dicha solicitud de información. -----

### **Cuarto.- Informe del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Carlos Gonzalo López Solís, Titular de la Unidad de Transparencia, realizando manifestaciones al respecto mediante oficio sin número en los siguientes términos:

*"...Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 63, 66, 138 fracción III y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión interpuesto por el recurrente. Señalando lo siguiente.*

#### *Antecedentes del Recurso de Revisión*

- *El 17 de agosto del año 2018 el recurrente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, presento mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, la solicitud a la que correspondió el folio 00702218, en la que requirió:*

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.
---

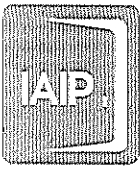
*"REQUIERO SABER QUE DATOS PERSONALES COMPILA LA DEPENDENCIA, CON QUÉ FINALIDAD Y EN QUE SOPORTES FÍSICOS O ELECTRÓNICOS LOS ALMACENA Y DA TRATAMIENTO"*

- *El 26 de septiembre de 2018, el recurrente presento el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), recayéndole el número de expediente R.A.I.373/2018 Y SU ACUMULADO R.R.A.I.376/2018, en el que se inconformó por falta de respuesta a la solicitud de información realizada a través de la PNT.*

#### *Alegatos.*

*PRIMERO: Hago del conocimiento de éste Instituto que esta Unidad de Transparencia al acceder a la PNT con el usuario y contraseñas del Municipio de Ciudad Ixtepec, Oaxaca y revisar "mis solicitudes" y darle clic "todas" no se desplegaba ni se visualizaba las solicitudes de información presentadas a través de la PNT de este Sujeto Obligado.*

*SEGUNDO: Que esta Unidad de Transparencia no se ha negado a dar respuesta a su solicitud.*



*TERCERO: En ese orden de ideas, suplicamos a esa ponencia del H. Instituto considerar la respuesta otorgada por esta Unidad de Transparencia, y que no existe causa alguna para que el recurrente se sienta agraviado, toda vez que la misma no fue negada. Así mismo se hace del conocimiento de la probable falla técnica de la cuenta de la PNT de este Sujeto Obligado, debió por razones que desconozco.*

*En aras de garantizar el acceso a la información, en este acto se pone a disposición del hoy recurrente la información solicitada en medio impreso el OFICIO NÚM: UTM/109/2018*

**RESPUESTA:**

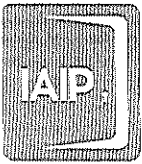
*El Municipio de Ciudad Ixtepec Oaxaca, con domicilio en Nicolás Bravo #27, es el responsable del tratamiento de los datos personales que los ciudadanos a proporcionan; los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y demás normatividad que resulte aplicable.*

*Es preciso hacer del conocimiento que este sujeto obligado cuenta con su Aviso de Privacidad en los siguientes términos.*

*Los datos personales que usted proporcione son utilizados: solicitudes de información de cada área administrativa; programas anuales de obras; los contenidos en los acuerdos y actas de sesiones de cabildo así como las tratadas en comisiones; los controles de asistencia de los integrantes de cabildo a las sesiones; planes de desarrollo municipal; procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, enajenaciones y prestación de servicios que hayan celebrado en las áreas de su responsabilidad, con personas físicas o morales de derecho privado; solicitudes de servicios públicos municipales, consistentes en alumbrado público, recolección de basura, pavimentación y repavimentación de calles, poda o derribo de árboles, seguridad pública, y en general, todos aquellos que deba ministrar el municipio en el ámbito de su competencia; lista de asistencia de eventos realizados por las Unidades Administrativas; Directorio Institucional y su base de datos; Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios Municipales; expediente del personal del Municipio; expediente del personal prestador de bienes o servicios; integración del expediente de órgano de Gobierno; los informes de las auditorías realizadas por la Secretaría de la Contraloría del Estado, el órgano de fiscalización del Congreso del Estado, el Órgano Interno de Control Municipal; declaraciones de situación patrimonial; información en materia de protección civil, los Planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública; datos de personas físicas o morales para la realización de convenios y contratos; permisos; licencias; asistencia a eventos de capacitación, talleres, conferencias, generar estadísticas e informes; difusión de actividades de capacitación; generar constancias; trámites a las quejas o denuncias por incumplimiento contra los servidores públicos del Municipio de Ciudad Ixtepec; solicitudes de información sobre los trámites y servicios que presta el Municipio de Ciudad Ixtepec; solicitudes de información y trámites de la substanciación de los medios de impugnación del que sea parte.*

*Se solicitarán los siguientes datos:*

- Nombre, correo electrónico y/o domicilio para recibir notificaciones;*
- Los controles de asistencia de los integrantes de cabildo a las sesiones.; Nombre, cargo que ocupa, correo electrónico, número telefónico, firma;*
- Procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes de arrendamiento y prestación de servicios que hayan celebrado en las áreas de su responsabilidad, con personas físicas o morales de derecho privado: RFC, CURP, domicilio, datos generales de identificación, el domicilio particular, correo electrónico, número telefónico, identificación oficial, acta constitutiva, firma;*
- Solicitudes de servicios públicos municipales, consistentes en alumbrado público, recolección de basura, pavimentación y repavimentación de calles, poda o derribo de árboles, seguridad pública, y en general, todos aquellos que deba ministrar el municipio en el ámbito de su competencia: Nombre, correo electrónico y/o domicilio para recibir notificaciones y número de teléfono fijo o celular.*
- Lista de asistencia de eventos realizados por las unidades administrativas: Nombre completo, número telefónico, sexo, grupo étnico, si habla alguna lengua indígena, sujeto obligado del que forma parte, cargo que ocupa, si se encuentra adscrito a la Unidad de Transparencia o forma parte del Comité de Transparencia, teléfono y correo electrónico oficiales, firma;*



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

- *Directorio Institucional y su base de datos, así como el expediente del personal del Municipio: Nombre completo, cargo, número telefónico institucional, correo electrónico;*
- *Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios Municipales: Nombre completo, número telefónico, correo electrónico, RFC, CURP, acta constitutiva, fotografía, datos generales de identificación;*
- *Expediente del personal del Municipio: Nombre completo, número telefónico, correo electrónico, RFC, CURP, fotografía, datos generales de identificación;*
- *Expediente del personal prestador de bienes o servicios: Nombre completo, número telefónico, acta constitutiva, correo electrónico, RFC, fotografía, CURP, datos generales de identificación;*
- *Integración del expediente de órgano de Gobierno: Nombre completo, número telefónico, correo electrónico, RFC, CURP, datos generales de identificación;*
- *Los informes de las auditorías realizadas por la Secretaría de la Contraloría del Estado, el órgano de fiscalización del Congreso del Estado, el Órgano Interno de Control Municipal; Nombre completo, número telefónico, correo electrónico, domicilio;*
- *Declaraciones de situación patrimonial: Nombre, domicilio, CURP, RFC, estado civil, sexo, correo electrónico, número de teléfono, remuneración;*
- *Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública: Nombre completo, número telefónico, correo electrónico, domicilio;*
- *Datos de personas físicas o morales para la realización de convenios y contratos: Nombre, domicilio particular, RFC, CURP, datos generales de identificación, el domicilio particular, acta constitutiva, firma, correo electrónico y número telefónico particular para la localización del suscriptor de un convenio o contrato, en caso necesario;*
- *Permisos: Nombre, domicilio particular, RFC, CURP, datos generales de identificación, el domicilio particular, correo electrónico y número telefónico particular;*
- *Licencias: Nombre, domicilio particular, RFC, CURP, datos generales de identificación, el domicilio particular, correo electrónico y número telefónico particular para la localización del suscriptor;*
- *Asistencia a eventos de capacitación, talleres, conferencias, generar estadísticas e informes, difusión de actividades de capacitación: nombre completo, número telefónico, tipo de sangre, sexo, grupo étnico, si habla alguna lengua indígena, sujeto obligado del que forma parte, cargo que ocupa, si se encuentra adscrito a la Unidad de Transparencia o forma parte del Comité de Transparencia, teléfono y correo electrónico oficiales, firma;*
- *Generar constancias: firma Nombre completo, número telefónico, correo electrónico, sexo, grupo étnico, si habla alguna lengua indígena, estado civil, firma;*
- *Trámites a las quejas o denuncias por incumplimiento contra los servidores públicos del Municipio de ciudad Ixtepec: Nombre, domicilio, correo electrónico, teléfono, identificación oficial y firma;*
- *Solicitudes de Información sobre los trámites y servicios que presta el Municipio de Ciudad Ixtepec: Nombre, correo electrónico y/o domicilio para recibir notificaciones;*
- *Solicitudes de información y trámites de la substanciación de los medios de impugnación del que sea parte: Nombre, correo electrónico y/o domicilio para recibir notificaciones.*

*Los datos personales sensibles como domicilio particular, tipo de sangre, grupo étnico y lengua indígena serán tratados únicamente con la finalidad de generar estadísticas.*

*El fundamento para el tratamiento de los datos personales son los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 09, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 63, 66, fracciones IV, XI, XII, y 68, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 92, del Bando de Policía Y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 17, 31, 32, 33, del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca de Juárez.*

*Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Ciudad Ixtepec.*

*Adjunto a este oficio el Aviso de Privacidad Integral.*



Anexando a su oficio documentales consistentes en: 1) Impresión en una foja referente a "AVISO DE PRIVACIDAD"; 2) Impresión en tres fojas referente a "AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL"; así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV, inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la Recurrente la información proporcionada a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. -----

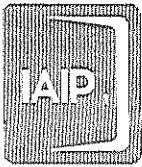
#### **Quinto.- Cierre de Instrucción.**

Por acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de ese mismo año; por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

#### **C o n s i d e r a n d o :**

##### **Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Publicación Integra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

### **Segundo.- Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien realizó solicitudes de información al Sujeto Obligado, el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, interponiendo medios de impugnación los días veintiséis y veintiocho de septiembre de ese mismo año, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.-----

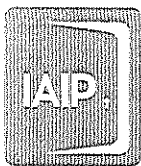
### **Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”-----*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente,



*pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"*

*"Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."*

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

..."



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública.

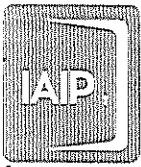
**“Artículo 6o. ...**

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada u obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis. **“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD,**





**ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO."** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

Conforme a lo anterior, se observa que el solicitante ahora Recurrente, requirió al Sujeto Obligado le informe que datos personales compila, así como en que soportes los almacena y da tratamiento, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución. -----

Sin embargo, una vez concluido el plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el Sujeto obligado no dio respuesta, por lo que el Recurrente interpuso Recurso de Revisión. -----

Ahora bien, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia al realizar sus manifestaciones respecto de la respuesta o no a la solicitud de información, manifestó que no se ha negado a dar respuesta a las solicitudes de información, sino que por cuestiones en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, no se visualizaron solicitudes de información presentadas, por lo que en ese momento remitía la información solicitada. -----

Por lo que a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, el Comisionado Instructor ordenó dar vista al Recurrente con lo manifestado por la Unidad de Transparencia y la información proporcionada y se le requirió para que manifestara lo que a su derecho conviniera y si estaba de acuerdo o no con la misma, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna. -----



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Es así que, conforme al análisis realizado a las documentales presentadas por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se tiene que se manifestó respecto de lo solicitado por el Recurrente, pues la misma se refiere a los datos personales que recaba y con qué finalidad, así como el aviso de privacidad con el que cuenta, como se observa a fojas 30 a 33 del expediente que se resuelve:

#### **"AVISO DE PRIVACIDAD"**

*El Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos facilite.*

*Los datos personales que usted proporcione serán utilizadas para las siguientes finalidades: Solicitudes de Información, solicitudes de derechos ARCO, trámites, substanciación y en su caso la recepción de los medios de impugnación del que sea parte, así como asistencia a los eventos de capacitación, talleres, conferencias, generar estadísticas e informes, difusión de actividades de capacitación.*

*Usted podrá ejercer su Derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales (derechos ARCO), a través de la Unidad de Transparencia, ubicada en Nicolás Bravo #27, a través del Portal del Municipio <http://www.ciudadixtepec.mx/>, al correo electrónico [ixtepec1718@gmail.com](mailto:ixtepec1718@gmail.com); o a los teléfonos 71-30181, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, en días y horas hábiles.*

*Podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la unidad de transparencia*

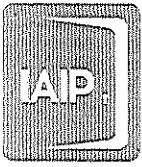
*Por último, se desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia o enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [ixtepec1718@gmail.com](mailto:ixtepec1718@gmail.com)"*

De esta manera, se tiene dando respuesta al planteamiento de la Recurrente, modificando con ello el acto motivo del Recurso de Revisión, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia. -----

Por otra parte, resulta necesario realizar a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado una recomendación a efecto de que en lo subsecuente atienda las solicitudes de información en el plazo establecido por la Ley de Transparencia. --

#### **Cuarto.- Decisión.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y



motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia. -----

**Quinto.- Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**Primero.-** Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -----

**Segundo.-** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 373/2018 y su acumulado R.R.A.I. 376/2018**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia. -----

**Tercero.-** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y a la Recurrente.

**Cuarto.-** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----

**Quinto.-** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y  
da fe. **Conste.**-----

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Lic. Juan Gómez Pérez

\_\_\_\_\_  
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 373/2018 y  
su acumulado R.R.A.I. 376/2018. -----